

Ciudad de México, a 31 de enero de dos mil dieciocho.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número **1219500021117** de fecha 02 de mayo de 2017, y en cumplimiento a los Considerandos Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, así como el Resolutivo Segundo de la Resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, que recayera al Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el expediente número **RRA 3704/17**.

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 02 de mayo de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500021117 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad de entrega por Internet en la PNT:

"Las versiones electrónicas de todos los oficios elaborados por el departamento de normatividad, convenios y contratos del año 2016 a la fecha." (sic).

II.- La Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Ana Elena Hernández Reséndiz, turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, al Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, con el objeto de que se proporcionara la respuesta correspondiente.

III.- El Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-857-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, señaló lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información número 1219500021117, a través de la cual el C. VICTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS, requiere lo siguiente:

"Las versiones electrónicas de todos los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos del año 2016 a la fecha."(sic).

Sobre el particular, me permito informarle que de la búsqueda de la información que requiere el peticionario, se localizaron algunas versiones electrónicas de los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, los cuales se le envían en medio electrónico para que esté en posibilidades de ponerlos a disposición del peticionario. Asimismo, en aras de privilegiar el Derecho de acceso a la información del peticionario, se identificó que TODOS los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos se encuentran en forma impresa en el archivo de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, área a la que se encuentra adscrita el citado Departamento, comprendiendo un volumen de 2,136 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SÉIS) fojas útiles.

Asimismo, y para el caso de que el peticionario requiera los oficios impresos, de la revisión efectuada a dichos documentos se identificó que en algunas secciones contienen datos personales, los cuales se detallan en el documento anexo; razón por la que con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), se solicita que el Comité de Información de este Hospital, confirme la clasificación parcial de la información como CONFIDENCIAL.

Asimismo, es preciso señalar que también existen oficios que contienen información que deberá clasificarse como RESERVADA, ello con fundamento en el artículo 113 fracciones X y XII de la Ley General y 110 fracciones X y XII de la Ley Federal, toda vez que de divulgarse se vulneraría el principio



Resolución ordenada en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2018.

de debido proceso de expedientes de Averiguaciones Previas , Carpetas de Investigación, quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo anterior, y en caso de que el Comité de Información confirme la clasificación parcial de la información CONFIDENCIAL Y RESERVADA (que así lo requiera), se podrá poner a disposición del peticionario la VERSIÓN PÚBLICA de la información que requiere, en las siguientes modalidades:

- 1.- Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 2.- Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 3.- Consulta directa. La consulta directa podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 11:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3352 y 3054, para lo cual esta área adoptará las medidas necesarias para que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante, resguarde aquellas secciones que contengan datos clasificados como confidenciales."

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-857-2017, suscrito por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, de fecha 15 de mayo de 2017, contiene la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Departamento de Normatividad Convenios y Contratos

OFICIOS

Oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos del año 2016 a la Fecha.

Solicitud número: 1219500021117

FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nombres de usuarios del servicio de salud de este hospital, deudores alimentarios, quejosos.	Dos
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en Clave Única de Registro de Población (CURP)	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nacionalidad.	Una



Resolución ordenada en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2018.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en sexo.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes de persona física.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en domicilio.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en teléfono.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en correo electrónico.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nombre del representantes o apoderados legales.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en números de Averiguaciones Previas.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en número de Carpeta de Investigación.	Una



Resolución ordenada en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2018.

<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	<p>Contiene datos personales consistentes en número de expediente clínico.</p>	<p>Una</p>
--	--	------------

V.- La respuesta al peticionario se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 de mayo de 2017, en la que se le envió el oficio de respuesta descrito en el numeral anterior.

VI.- Con fecha 05 de junio de 2017, el peticionario interpuso ante el INAI, Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada por esta Entidad a la solicitud de información número 1219500021117, argumentando lo siguiente:

"1. Contra la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN en formato electrónico y FALTA DE VERACIDAD DE LA RESPUESTA... ; 2. Contra la PUESTA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA... ; 3. Contra LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA... ; 4. Contra EL COSTO DE REPRODUCCIÓN...". (sic).

Recurso al que le fue asignado el número de expediente RRA 3704/17, y turnado al Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas, para los efectos establecidos en el artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cual fue admitido por acuerdo de fecha 09 de junio de 2017 y notificado a este sujeto obligado el 12 de junio del año en curso; Recurso al que esta Entidad ofreció los Alegatos y pruebas correspondientes, con fecha 21 de junio de la presente anualidad.

VII.- Con fecha 06 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la Resolución al Recurso de Revisión número RRA 3704/17, ordenando lo siguiente:

"Con base en lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se MODIFICA la respuesta emitida por parte del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", y se le instruye para que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita un Acta de Comité, debidamente fundada y motivada, sin omitir la respectiva prueba de daño, en la que confirme la clasificación los oficios precisados en el considerando OCTAVO de la presente resolución y que fueron elaborados por el Departamento de Normatividad de Convenios y Contratos de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la misma manera el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita una nueva Acta debidamente fundada y motivada, sin omitir la respectiva prueba de daño, en la que confirme la clasificación los oficios precisados en el considerando NOVENO de la presente resolución y que fueron elaborados por el Departamento de Normatividad de Convenios y Contratos de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita una nueva Acta debidamente fundada y motivada, sin omitir la respectiva prueba de daño, en la que confirme la clasificación los oficios precisados en el considerando DECIMO de la presente resolución y que fueron elaborados por el Departamento de Normatividad de Convenios y Contratos de conformidad con lo previsto



Resolución ordenada en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2018.

en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, el sujeto obligado deberá hacer entrega en versión pública de los oficios precisados en el Considerando DECIMO PRIMERO de la presente resolución, acompañando resolución emitida por su comité de transparencia en la que se confirme la clasificación de la información testada en dichas versiones públicas de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el sujeto obligado deberá hacer entrega de los oficios precisados en el considerando DECIMO SEGUNDO en versión íntegra." (sic).

VIII.- En cumplimiento a lo transcrito en el numeral anterior, mediante oficio DOyM-272-2017, de fecha 02 de octubre de 2017, de nueva cuenta se solicitó al Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, diera respuesta a la solicitud de información 1219500021117, conforme a lo ordenado en los considerandos Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de la Resolución al Recurso de Revisión número RRA 3704/17.

IX.- Mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-2008-2017, recibido con fecha 10 de octubre de 2017, el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, en cumplimiento a la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 3704/17, informo lo siguiente:

"En atención a su oficio número DOyM-272-2017 de fecha 2 de octubre de dos mil diecisiete, relacionado con la resolución de fecha 06 de septiembre de 2017 dictada en el recurso de revisión RRA 3704/17, interpuesto por el peticionario VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conexo a la solicitud de información folio 1219500021117; al respecto, en vía de cumplimiento a lo determinado por el INAI en el Considerando DÉCIMO TERCERO de la resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, le comunico lo siguiente:

- a) La información contenida en los oficios precisados en el considerando OCTAVO de la resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, se clasifica como RESERVADA de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por los motivos de hecho y derecho que constan en la respectiva prueba de daño que se adjunta al presente como "anexo A"; por lo que en términos de lo previsto por el numeral 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita que el Comité de Transparencia de este Hospital confirme la clasificación de la información contenida en dichos oficios como RESERVADA.
- b) La información contenida en los oficios precisados en el considerando NOVENO de la citada resolución, se clasifica como RESERVADA de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atento a la expresión de los motivos de hecho y derecho que se precisan en la respectiva prueba de daño que se adjunta al presente como "anexo B"; razón por la que se solicita que en términos de lo previsto por el numeral 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de este Hospital confirme la clasificación de la información contenida en dichos oficios como RESERVADA.
- c) La información contenida en los oficios precisados en el considerando DÉCIMO de la resolución de mérito, se clasifica como RESERVADA de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atento a la expresión de los motivos de hecho y derecho que constan en la respectiva prueba de daño que se adjunta al presente como "anexo C"; razón por la que en términos del artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que el Comité de Transparencia de este Hospital, confirme la clasificación de la información contenida en dichos oficios como RESERVADA.



Resolución ordenada en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2018.

Asimismo, en vía de cumplimiento este Departamento pone a disposición del peticionario la versión pública de los oficios precisados en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la resolución de mérito, constante de 362 trescientas sesenta y dos fojas, toda vez que los citados oficios contienen información que debe clasificarse como CONFIDENCIAL, al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificable, los cuales se detallan en el "anexo D"; razón por la que con fundamento en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), se solicita que el Comité de Transparencia de este Hospital, confirme la clasificación de la información contenida en dichos oficios como CONFIDENCIAL.

Por lo anterior, y en caso de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación parcial de la información como CONFIDENCIAL, se podrá poner a disposición del peticionario la VERSIÓN PÚBLICA de los oficios precisados en el considerando Décimo Tercero de la resolución citada, en las siguientes modalidades:

- 1.- Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, cuyo costo es de \$.50 (cincuenta centavos), las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 2.- Expedición de Copias certificadas, previo pago de las mismas, cuyo costo asciende a la cantidad de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 m.n.) por foja, ya sea tamaño carta u oficio previo pago de las mismas. Las cuáles serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 3.- Consulta directa. La consulta directa podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 11:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3352 y 3054, habilitándose para tal efecto a los licenciados Cinthya Vianey Pérez Mendoza y Juan Carlos Esiga Legorreta, quienes brindarán apoyo al peticionario y adoptarán las medidas necesarias para que se resguarden aquellas secciones que contengan datos clasificados como confidenciales.
- 4.- Envío a domicilio por correo certificado, de las copias simples o certificadas de la versión pública puesta a su disposición.

Finalmente, también en vía de cumplimiento este Departamento pone a disposición del peticionario en versión íntegra los oficios precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, constante de 1,014 mil catorce fojas, en las siguientes modalidades:

- 1.- Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, cuyo costo es de \$.50 (cincuenta centavos).
- 2.- Expedición de Copias certificadas, previo pago de las mismas, cuyo costo asciende a la cantidad de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 m.n.) por foja, ya sea tamaño carta u oficio previo pago de las mismas
- 3.- Consulta directa. La consulta directa podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 11:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3352 y 3054; habilitándose para tal efecto a los licenciados Cinthya Vianey Pérez Mendoza y Juan Carlos Esiga Legorreta, quienes brindarán apoyo al peticionario y adoptarán las medidas necesarias para resguardar los oficios originales.

4.- Envío a domicilio por correo certificado, de las copias simples o certificadas de la versión íntegra de los oficios puestos a su disposición." (sic).

X.- Con fecha 16 de octubre de 2017, se envió a la Dirección de Cumplimientos del INAI y al peticionario, el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión número RRA 3704/17, consistente en: oficio de respuesta número HGMGG-DG-SAJ-2008-2017, suscrito por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, el cuadro anexo con la descripción de datos personales clasificados como confidenciales, las Pruebas de Daño referidas en los Considerandos Octavo, Noveno y Décimo de la Resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, y la Resolución del Comité de Transparencia de esta Entidad, ordenada en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de octubre de 2017.

XI.- Con fecha 22 de enero de 2018, la Dirección de Cumplimientos del INAI envió a este Hospital General vía correo electrónico, la solicitud de aclaración que a continuación se transcribe:

"Buenas tardes, me refiero al cumplimiento del recurso de revisión RRA 3704/17, en el cual a través del correo electrónico, de fecha dieciséis de octubre del año en curso, proporcionan, entre otra documentación, las pruebas de daño correspondientes a la solicitud de acceso realizada por el recurrente.

Al respecto, de su análisis se desprende que las mismas no se realizaron atendiendo al contenido del artículo 104 de la Ley General de la materia, que a la letra señala:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este sentido, se debe mencionar el porqué la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable (en qué consiste ese riesgo) de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Por qué el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y por qué la limitación de clasificar la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lo anterior, toda vez que los puntos desarrollados en las mismas fueron: 1) La publicidad del soporte documental solicitado supone un riesgo de perjuicio real, y presente, 2) el daño probable y, 3) el daño específico.

Atento a lo anterior, se solicita se realice la aclaración pertinente, a fin de que tener el soporte documental que acredite el cumplimiento al recurso en cita." (sic).

XII.- En cumplimiento al requerimiento transcrito en el numeral anterior, el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, realizó los ajustes pertinentes a las Pruebas de Daño referidas en los Considerandos Octavo, Noveno y Décimo de la Resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, mismas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Derivado de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Recurso de Revisión número RRA 3704/17, y en atención al requerimiento formulado por la Dirección de Cumplimientos del INAI, vía correo electrónico con fecha 22 de enero de 2017, este órgano colegiado procede a analizar la aplicación de **las Pruebas de Daño** a la que hace referencia el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a la Resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, atendiendo puntualmente a los razonamientos y fundamentos expuestos en los Considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la misma, y al contenido del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como se advierte del documento denominado "PRUEBA DE DAÑO. RECURSO DE REVISIÓN RRA 3704/17, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1219500021117 DEL C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAR", signado por la Jefa del Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de esta Entidad, correspondiente a lo ordenado en el considerando OCTAVO de la referida resolución, se acredita lo siguiente:

- La información solicitada por el peticionario, forma parte de carpetas de investigación instauradas por el Ministerio Público, que se encuentran en trámite, y que se ofrece ante esa autoridad para coadyuvar al esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos y determinar la probable responsabilidad de un imputado, por lo que de difundir dicha información a un tercero, puede ser objeto de un mal uso de la misma, e interferir, obstruir u obstaculizar la labor de investigación del Ministerio Público; de ahí que la solicitud de esos oficios por el peticionario, actualiza un riesgo real, identificable y demostrable de perjuicio, y al ser un tema de interés social, la divulgación de esa información resulta perjudicial para el interés público, por lo que se justifica plenamente su reserva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, y que además cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, en la "PRUEBA DE DAÑO. RECURSO DE REVISIÓN RRA 3704/17, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1219500021117 DEL C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAR", signado por la Jefa del Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de esta entidad, correspondiente a lo ordenado en el considerando NOVENO de la referida resolución se acredita lo siguiente:

- La información solicitada por el peticionario, forma parte de forma parte de actuaciones de procedimientos jurisdiccionales familiares en los que este organismo contribuye para llegar a una determinación, y proporciona información sustancial para el desahogo de esos procedimientos que no han causado estado, y que de divulgarse a un tercero ajeno a esas controversias, podría utilizarse



Resolución ordenada en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2018.

para influir en el ánimo del juzgador para dictar una resolución definitiva en un sentido u otro, en perjuicio de las partes en esos procedimientos; de ahí que la solicitud de esos oficios por el peticionario, actualiza un riesgo real, identificable y demostrable de perjuicio al principio de equilibrio procesal, y en consecuencia, se afectaría la conducción de los mismos por no tener una resolución definitiva, lo que repercutiría en afectaciones a los derechos humanos de las partes en esos juicios; por lo anterior, la divulgación de esa información resulta perjudicial para el interés público y se justifica plenamente su reserva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que además cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De igual manera, en la "PRUEBA DE DAÑO. RECURSO DE REVISIÓN RRA 3704/17, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1219500021117 DEL C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAR", firmado por la Jefa del Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de esta entidad, correspondiente a lo ordenado en el considerando DÉCIMO de la referida resolución, se acredita lo siguiente:

- La información solicitada por el peticionario, forma parte de procedimientos de verificación de leyes, como lo son las Quejas ante la CNDH, que se encuentran en trámite, y que se relacionan con procedimientos realizados por el personal médico de esta Entidad, conforme a las leyes y Normas Oficiales que rigen su actuación, y que se encuentran en trámite, por lo que divulgarse a un tercero ajeno a esos procedimientos, podría hacer mal uso de la misma y obstaculizar la conducción de esos procedimientos; de ahí que la solicitud de esos oficios por el peticionario, actualiza un riesgo real, identificable y demostrable de perjuicio, ya que puede provocar una reacción negativa ante la opinión pública en contra del Hospital, de su personal, así como de los usuarios que diariamente atienden su salud en esta Institución; por lo anterior, la divulgación de esa información resulta perjudicial para el interés público y se justifica plenamente su reserva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que además cumplen con los requisitos establecidos en el numeral VIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En este tenor, se **CONFIRMA** la clasificación efectuada por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, en el sentido de que parte de la información solicitada, tiene el carácter de **RESERVADA** por **3 (tres) años**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con el artículo 110 fracciones VI, VII y XI, de la Ley Federal invocada, en atención a que las razones que motivan la temporalidad de la reserva, radican en que es el tiempo aproximado en el que pudieran ventilarse por las autoridades señaladas; tiempo de reserva que pudiera reducirse, en el caso de que ya no persistan las razones por las que dicha información deba continuar clasificada como reservada, que expire el plazo de su clasificación, que exista una resolución de una autoridad competente que determine que exista una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:



Resolución ordenada en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2018.

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación de la información relativa a los oficios señalados en el oficio de respuesta número HGMGG-DG-SAJ-2008-2017, y a las Pruebas de Daño elaboradas por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, de acuerdo a lo precisado en el considerando SEGUNDO de la presente Resolución, y con fundamento en el artículo 110, fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como **RESERVADA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS**, el cual pudiera reducirse en caso de que dejen de subsistir las razones por las que dicha información deba continuar clasificada como reservada.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ".



Resolución ordenada en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2018.

LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ".

LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ".

